

GGN-VSC-PARC-014-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QKN-08191	VSC-215	28/02/2024	CE-PARC-GGN-058-2024	06/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los tres (03) días del mes de abril de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000215

(28 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 003319 del 30 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **QKN-08191**, a la Sociedad MEYAN S.A, identificada con NIT 800143586-1, para la Explotación de 60.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al *“MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VÍA POPAYÁN – TOTORÓ – INZA RUTA 2602 SECTOR CÓRDOBA – TOTORÓ – POPAYÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”*, en una extensión de 94,45 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Totoró, departamento del Cauca, con una vigencia hasta el 28 de mayo de 2018, término contado desde el 07 de abril de 2016, fecha en la cual se inscribió el acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 9155 del 21 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cauca CRC, se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad MEYAN S.A, para la explotación de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60.000 m³), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN para la AUTORIZACION TEMPORAL No. QKN-08191.

Mediante la Resolución VSC No. 000564 del 31 de mayo de 2018, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2018, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. QKN-08191, a partir del 29 de mayo de 2018 hasta el 25 de agosto de 2018.

A través de la Resolución VSC No. 001039 del 16 de octubre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2018, se prorrogó la Autorización Temporal No. QKN-08191, por un término contado desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por medio de la Resolución VSC No. 000071 del 31 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de junio de 2019, se prorrogó la Autorización Temporal No. QKN-08191, por un término contado desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.

Mediante la Resolución VSC No. 000733 del 05 de septiembre de 2019, se prorrogó la Autorización Temporal No. QKN-08191, desde el 30 de abril de 2019 hasta el 31 de julio de 2019; dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2020.

A través de la Resolución VSC No. 000308 del 09 de marzo de 2021, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2022, se otorgó la prórroga a la Autorización Temporal No. QKN-08191, por los periodos comprendidos entre el 31 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; entre el 31

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”

de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 y del 30 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por medio de la Resolución VSC No. 000657 del 11 de junio de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de julio de 2022, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. QKN-08191, por el periodo comprendido, entre el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

A través del Auto No. AUT-905-230 del 19 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 91 del 24 de mayo de 2022, se señaló que mediante radicado No. 26976 del 2 de junio de 2021, la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191, presentó a través de la Plataforma ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2020 y mediante Concepto Técnico No. 6949828 del 11 de febrero de 2022, concluyó que “El FBM evaluado NO cumple con lo establecido toda vez que no se evidencia la presentación de la Tarjeta Profesional de quien lo refrenda”; razón por la cual se dispuso:

“1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM – Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.”

Por medio del Auto PARC No 775 del 16 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico PARC No. 129 del 17 de agosto de 2022, se dispuso:

“REQUERIMIENTOS

1. Requerir el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II, trimestre de 2021, de acuerdo con los numerales 3.3, 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 526 del 05 de julio de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. (...)”

A través de la comunicación con radicación 20221002046742 del 1 de septiembre de 2022, la Sociedad MEYAN S.A, informó que da respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos formulados en el Auto No. AUT-905-230 del 19 de mayo de 2022 (Presentar la Tarjeta Profesional de quien refrendó el Formato Básico Minero anual 2020) y en el Auto PRC No. 775 del 16 de agosto de 2022 (Presentar el Formato Básico Minero anual 2021 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II, trimestre de 2021); sin embargo, solamente manifiesta que “el Formato Básico Minero (FBM) del año 2021 ya se encuentra presentado y refrendado en la Plataforma de ANNA Minería (...)”

El 26 de agosto de 2022, la beneficiaria de la Autorización Temporal No QKN-08191, por medio del evento 376569 y radicado No. 57669-0, presentó a través de la Plataforma ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual 2021, en el que reportó una producción de 4.452 m³ de gravas.

Mediante el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023, se dispuso:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No QKN-08191 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Se informa al área jurídica que la Autorización Temporal No. QKN-08191, concedida mediante Resolución Número 003319 del 30 de noviembre de 2015, a la Sociedad MEYAN S.A., identificada con NIT No. 800143586-1, hasta el 28 de mayo de 2018, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60.000 M3), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA POPAYAN – TOTORO – INZA, RUTA 2602 SECTOR CORDOBA – TOTORO – POPAYAN, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de TOTORO, en el Departamento del CAUCA, comprende*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

un área total de 94,45 hectáreas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 2016, prorrogada hasta el 31/05/2021, al momento de la evaluación documental se encuentra vencida y sin solicitud de prórroga de la misma.

- 3.2 Se informa al área jurídica que el día 26 de agosto de 2022 la sociedad titular de la Autorización Temporal No. No. QKN-08191, presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con No. de radicado 57669-0 y No. de evento 376569, el cual será evaluado en dicha plataforma y posteriormente será notificado del resultado de la evaluación.
- 3.3 Se INFORMA que mediante Auto PARC No. 905-230 de 19/05/2022, se le requirió al titular de la Autorización Temporal No QKN-08191, ajustar el FBM anual del 2020 en la plataforma AnnA Minería, teniendo en cuenta el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6949828 del 11/FEB/2022, se concluyó lo siguiente: El FBM evaluado NO cumple con lo establecido, toda vez que no se evidencia la presentación de la Tarjeta Profesional de quien lo refrenda. Una vez revisando en la plataforma AnnA Minería no se evidenció el ajuste requerido.
- 3.4 Se INFORMA al área jurídica que mediante AUTOPARC-775-2022 del 16 de agosto 2022, se le requirió al titular de la Autorización Temporal No QKN-08191, presentar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2021, toda vez que revisados los expedientes en el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.
- 3.5 Se recomienda al área jurídica requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. QKN-08191 para que presente el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago de acuerdo con lo declarado en el Formato Básico Minero Anual del año 2021, en el cual hace referencia a una producción de 4.452 m³ de gravas para el I trimestre de 2021 y de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 000100 de 2020 del 31 de marzo de 2020 de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME, equivaldría a valor adeudado de (\$896,517), más los intereses que se generen a partir del 17 de abril del 2021 y hasta su fecha efectiva de pago, toda vez que revisados los expedientes en el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.
- 3.6 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. QKN-08191, presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones:
- ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
 - ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT.
 - CINTURON ANDINO- Reserva Natural Biosfera.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. **QKN-08191** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No se encuentra al día.**”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, se evidencia que esta fue otorgada mediante la Resolución 003319 del 30 de noviembre de 2015, para la Explotación de 60.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con una vigencia hasta el 28 de mayo de 2018.

Adicional a lo anterior, a través de las Resoluciones VSC No. 000564 del 31 de mayo de 2018, VSC No. 001039 del 16 de octubre de 2018, VSC No. 000071 del 31 de enero de 2019, VSC No. 000733 del 05 de septiembre de 2019, VSC No. 000308 del 09 de marzo de 2021 y VSC No. 000657 del 11 de junio de 2021, se otorgaron prórrogas a la Autorización Temporal y la última fue concedida hasta el 31 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. QKN-08191, se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2021, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia que la Sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”

presente acto administrativo de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“(…) Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

(…)”

Adicional a lo anterior, y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que *“(…) [las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas”*, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil que dispone:

“ARTÍCULO 1551. DEFINICION DE PLAZO. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, toda vez que el 31 de mayo de 2021 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así mismo, mediante el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023, se concluyó que *“mediante Auto PARC No. 905-230 de 19/05/2022, se le requirió al titular de la Autorización Temporal No QKN-08191, ajustar el FBM anual del 2020 en la plataforma AnnA Minería, teniendo en cuenta el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6949828 del 11/FEB/2022, se concluyó lo siguiente: El FBM evaluado NO cumple con lo establecido, toda vez que no se evidencia la presentación de la Tarjeta Profesional de quien lo refrenda. Una vez revisando en la plataforma AnnA Minería no se evidenció el ajuste requerido.”*

Conforme a lo señalado, se procedió a verificar que el Formato Básico Minero anual 2020, allegado mediante radicado No. 26976 del 2 de junio de 2021, fue firmado por Henry Alvarado Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.256 de Sogamoso, de profesión ingeniero en minas con matrícula profesional 15217-65982; y teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero anual 2021, presentado mediante el radicado 57669 del 26 de agosto de 2022, fue firmado igualmente por Henry Alvarado Vargas, se constató que para este último FBM fue allegada copia de la Matrícula que lo acredita como Ingeniero de Minas, y al consultar en el Registro Profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, se verificó que el estado de la matrícula es VIGENTE, razón por la cual la Autoridad Minera considera pertinente no imponer multa a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191.

W

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, en atención a que a través del Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023, se concluyó que la beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191, en el año 2021 realizó la explotación de 4.452 m³ de gravas para el I trimestre de 2021, de acuerdo con lo declarado en el Formato Básico Minero Anual del año 2021, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley".

En la parte resolutive del presente acto administrativo se establecerá que la Sociedad **MEYAN S.A** adeuda la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$896.517), por concepto regalías, más los intereses que se causen desde el 17 de abril del 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

Finalmente, de conformidad con la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023, se realizará el pronunciamiento de los requerimientos y recomendaciones mediante un acto administrativo de trámite independiente, que le será debidamente notificado a la Sociedad beneficiaria.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, otorgada a la Sociedad MEYAN S.A, identificada con NIT 800143586-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda la Sociedad MEYAN S.A, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la Sociedad MEYAN S.A, identificada con NIT 800143586-1, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$896.517), más los intereses que se causen desde el 17 de abril del 2021 hasta la fecha efectiva de su pago ^[1], por concepto de regalías por la explotación de 4.452 m³ de gravas que realizó la sociedad en el I trimestre del año 2021.

PARÁGRAFO 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DEREMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **QKN-08191** de la suma declarada, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de la Autorización Temporal No **QKN-08191**; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC, y a la Alcaldía Municipal de Totoró, del departamento del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **MEYAN S.A.**, identificada con NIT 800.143.586-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Milena Rodríguez - Abogada PAR CALI.

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali

Vo. Bo: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO

Filtró: Tatiana Perez Calderon. Abogada VSCSM

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GGN-058-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente **QKN-008191** se profirió Resolución No. VSC- 215 de 28 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QKN-08191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No 20249050516731 y constancia de notificación electrónica No. GGN-2024-EL-585 de 05 de marzo de 2024 a la **SOC. MEYAN S.A.** Qué, según el artículo **SEPTIMO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto la presente resolución, queda ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2024.

La presente constancia se firma a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: QKN-08191
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 03-04-2024